

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de octubre de 1979.-

VISTAS: Las presentes actuaciones de Superintendencia, expediente Nº 3591/79, caratulado "Lorenzo / Cristóbal Olivares s/mal diligenciamiento de cédula", y

CONSIDERANDO:

1º) Que según se expresa en la resolución cuya copia obra a fs. 1, su defectuoso proceder respecto del diligenciamiento de la cédula librada en los autos "Gua-/ jardo Juan c/Santoro Vicente s/despido", originó la declaración de nulidad de la mencionada notificación y consue-/ cuentemente, de la audiencia fijada.-

2º) Que su inconducta consistió en la transgresión a las normas reglamentarias, en cuanto ordenan la redacción de actas circunstanciadas con contenido detallado de los hechos acontecidos, persona o personas intervinientes, lugar, fecha y hora (art. 128 y conc. de la Acor dada Nº 3/75), y la consignación en las mismas de que se ha procedido a dejar el aviso correspondiente (art. 135 / del mismo cuerpo).-

3º) Que los descargos efectuados tanto en el acta de fs. 6 como en la contestación de vista de fs. 8, / no excusan su responsabilidad, cuanto más tratándose de un abogado, y la circunstancia de encontrarse en juego el derecho de defensa en juicio.-

4º) Que a efectos de graduar la sanción que / debe aplicársele, deben tenerse en cuenta los antecedentes y calificaciones obrantes en su legajo personal.-

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facul

////////////////////////////////////

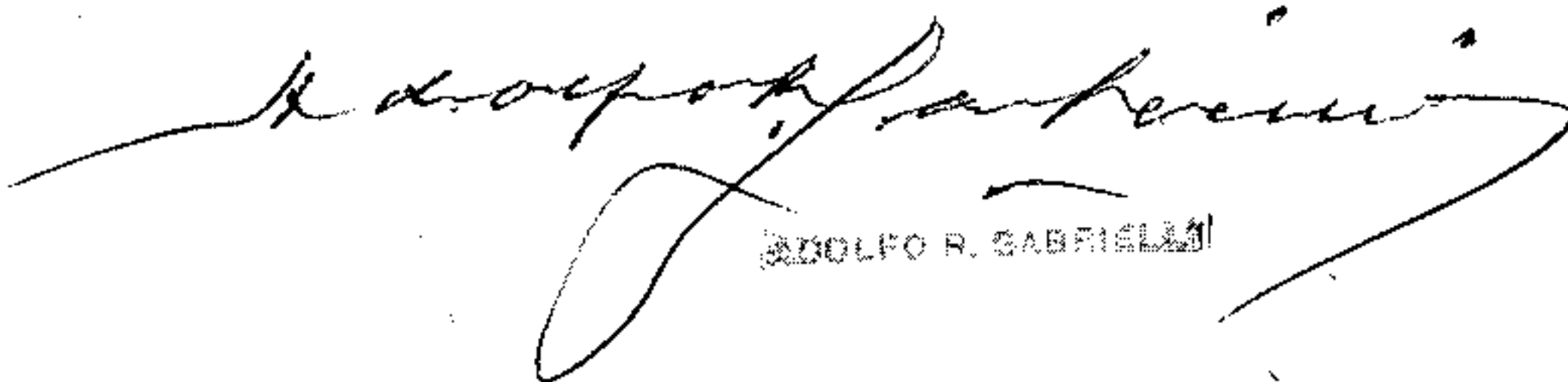
////////////////////////////////////

tades establecidas por el art. 16 del decreto ley 1285/58,

SE RESUELVE:

PREVENIR al Sr. Auxiliar Principal de Segunda (Notificador) Lorenzo Cristóbal Olivares, a fin de / que en lo sucesivo extreme la atención en el cumplimiento de sus tareas, con advertencia de sanciones más graves en caso de reiteración.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-



ADOLFO R. GABRIELLA